Constancia secretarial: Mediante auto #01974 de fecha 06-06-2024 se fija fecha para audiencia concentrada y se procede con el decreto probatorio solicitado por las partes. Esta decisión fue notificada por estado electrónico #069 publicado el 07-06-2024.

El 13-06-2024, siendo las 01:19 p.m., el apoderado judicial del demandado - Quality Group Constructores S.A – arrimó escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia en comento[1].

El 13-06-2024, siendo la 01:19 p.m. el apoderado judicial del demandado y llamado en garantía – Allianz Seguros S.A. – arrimó escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto #01974 del 06-06-2024[2].

Estos recursos se fijaron en lista el 19-06-2024, corriendo el traslado para pronunciarse a la contraparte los días 20, 21, 24 de junio 2024. Hubo silencio.

Inhábiles en el término de traslado 22 y 23 de junio de 2024.

A Despacho, hoy, 08 de octubre de 2024.

Sin necesidad de firma: Artículo 2 Ley 2213 de 2022
Laura Velásquez Arango
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto **#03398**

Asunto:	Resuelve recurso de reposición no repone, aclara.
Proceso:	Verbal
Acción:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Constanza Londoño Buenaventura – C.C. 25.154.069
Demandados:	Quality Group Constructores S.A. – NIT 901031711-1 Allianz Seguros S.A. NIT- 860.026.182-5
Llamado en Garantía:	Allianz Seguros S.A. NIT - 860.026.182-5
Radicado:	66001-31-03-002-**2022-00641**-00

OBJETO

Procede el despacho en la fecha a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado - Allianz Seguros S.A.- dentro del término de ejecutoria del auto #01974 del 06-06-2024, tal como fue informado en la constancia que antecede.

ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia se profirió auto #01974 del 06-06-2024 por medio del cual se fija fecha para audiencia concentrada y se procede con el decreto probatorio solicitado por las partes.

Dentro del término de ley, el apoderado judicial del demandado Allianz Seguros S.A. interpone el recurso que ahora nos ocupa contra el auto relacionado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO PRESENTADO

El recurrente se hace un recuento de la solicitud probatoria del dictamen judicial que a su favor a solicitado desde el escrito de contestación de la demanda que data del 09-05-2023.

---

[1] Archivo 050 cuaderno 01
[2] Archivo 051 cuaderno 01

Relata además que para la consecución de este dictamen es necesario que su codemandado y quien lo llamara en garantía - Quality Group Constructores S.A.- aporte una serie de documentos de orden técnico que son insumo vital para la realización de estos dictámenes y que, pese a que ha solicitado estos en múltiples oportunidades, incluso por intermedio de esta agencia judicial la parte requerida ha permanecido renuente a prestar la colaboración debida para estos asuntos.

Así pues, su reclamo frente al auto atacado se centra en que, a este se le impuso un término determinado para rendir el dictamen pericial so pena de considerarse desistido este medio probatorio, no obstante, no se consideró primero, que el término otorgado solo podría empezar a computarse una vez la compañía Quality Group Constructores S.A – allegara la información y por último, que la omisión en el aporte de este medio probatorio obedece a causas externas pues como bien se advirtió hasta tanto no se complete la información que debe ser aportada por el co demandado no podrá continuarse con lo que a su responsabilidad atañe.

Por último, señala que el despacho omitió pronunciarse respecto de los oficios y declaración de parte que fueron debida y oportunamente relacionadas como solicitud probatoria por su representada.

CONSIDERACIONES

Existe legitimación de los recurrentes para recurrir el auto de que se trata, amén que se trata de una de las partes que conforma el extremo pasivo de la acción y que interviene por conducto de su apoderado judicial quien además se encuentra con personería reconocida y, por tanto, con capacidad para representar sus intereses.

El presupuesto legal de la oportunidad está cumplido, porque el escrito contentivo del recurso fue allegado dentro del término de ejecutoria del auto atacado, según quedó indicado en la constancia secretarial que antecede.

Del recurso se dispuso el traslado por fijación en lista, misma que fuera efectuada el 19-06-2024 y que, conforme quedó anotado no existió pronunciamiento alguno al respecto, proveniente de los demás sujetos procesales.

El problema jurídico consiste en determinar si en efecto, es necesario revocar el auto atacado en lo que respecta al término fijado para la entrega del dictamen pericial por parte de Allianz seguros S.A. o si por el contrario, resulta valido condicionar el medio probatorio en el tiempo y en consecuencia confirmar la providencia atacada.

De forma anticipada se le indica al recurrente que el despacho pese a no reponer la decisión atacada, procederá a aclarar en lo que al cómputo del término concedido refiere, por cuanto se considera que le asiste la razón respecto de que aquel no precisa el momento en el cual empezará a contabilizarse como pasará a exponerse:

Cierto es, que, la obstrucción a la prueba no es un hecho que le sea imputable a la demandada Allianz seguros S.A. y que por tanto el término perentorio impuesto no podrá contabilizarse sino hasta el momento en que la codemandada Quality Group Constructores S.A. allegue la información solicitada y frente a este punto se hará claridad.

No obstante, esta obstrucción impuesta por Quality Group Constructores S.A. no puede de ninguna manera convertirse en el ancla de la dilación injustificada para la resolución de este asunto, por lo que en providencia independiente se procedió a prevenir a la parte renuente para que allegase la información solicitada, disponiéndose además la compulsa de copias a la comisión de disciplina judicial en caso de no ser atendida o iniciar tramite incidental de desacato.

Adicionalmente se le advirtió a la parte la imposición de las sanciones procesales a que hay lugar en caso de materializarse de manera irrevocable a la obstrucción a la práctica de pruebas.

Finalmente, frente al reclamo del apoderado judicial del demandado Allianz Seguros S.A ante la presunta omisión de este despacho respecto de los oficios y declaración de parte que fueron oportunamente allegados y relacionados como solicitud probatoria en favor de su representada, se le pone de presente que ello no obedece a la realidad, pues como se demostrará el despacho dispuso la recepción del interrogatorio de parte solicitado de manera oficiosa y se tuvo como prueba documental la totalidad de los anexos incorporados en el escrito de demanda:

1.3. Escrito contestación Allianz Seguros S.A.

Interrogatorio de parte: El interrogatorio que se pide de la parte demandante y el codemandado, se recibirá de manera oficiosa.

Documental: Téngase como prueba documental los anexos de la contestación de la demanda, obrantes a páginas 102 a 158 del archivo 030 cuaderno principal
Ratificación de documentos emanados por terceros: En virtud de lo dispuesto por el artículo 262 del C.G.P. se ordena recibir el testimonio de:

1. **Jhoana Milena Varea Bermúdez**, cuya dirección de notificación electrónica es jovisvarela@hotmail.com y celular 3165760418 a finde que ratifique el contenido de los documentos denominados "Informe visita de inspección" y "cuenta de cobro" visible a folios 243 a 259 del PDF 001 del cuaderno

Por lo expuesto, no será necesario emitir respecto de estas solicitudes probatorias un nuevo pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar parcialmente el inciso 1.3. del auto #01974 del 06-06-2024, en lo que a continuación se dispone:

Dictámenes periciales.

Con el escrito de contestación de demanda allegado desde el 09-05-2023 se anunció como prueba pericial tres dictámenes que a continuación se relacionan:

1. Comedidamente anuncio que me valdré de una prueba pericial que será realizado por perito ingeniero industrial y/o ingeniero civil y/o administrativo y/o arquitecto y/o profesional afín, a través de la cual se realizará un estudio minucioso de las afectaciones presuntamente sufridas en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-1884, con el fin de determinar las causas de las mismas. Al respecto, es importante destacar que para resolver el objeto de la referida experticia, se requieren los documentos que se solicitaron a través de derecho de petición y oficios.
2. Comedidamente anuncio que me valdré de una prueba pericial que será realizado por perito ingeniero industrial y/o ingeniero civil y/o administrativo y/o arquitecto y/o profesional afín, a través de la cual se determinará cuáles son las normas de ingeniería que Quality Group Constructores y cia en C.S debía cumplir para la planeación y ejecución del proyecto y, así mismo se establecerá si esta sociedad cumplió con las mismas. En tal virtud, el dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se podrá evidenciar si Quality Group Constructores Y Cia En C.S cumplió con las garantías que fueron establecidas en la Póliza Riesgo Construcción No. 022184913/0. De igual forma, es importante destacar que, para resolver el objeto de la referida experticia, se requieren los documentos que se solicitaron a través de derecho de

petición y oficios.

3. Comedidamente anuncio que me valdré de una prueba pericial que será realizada por perito contable y/o financiero y/o administrativo y/o ingeniero industrial y/o profesional afín, en la que se establecerá cuáles son los costos de reparación de los daños alegados por la parte actora respecto bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-1884.

Inicialmente se solicitó el término de 60 días para que aquellos dictámenes fueran efectivamente rendidos.

Mediante auto #02251 del 31-08-2023, se les concedió el término de un mes para la respectiva presentación de los dictámenes indicados en el acápite probatorio, advirtiendo que dicho término iniciaría a contar a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

El 02-10-2023, el apoderado judicial de Allianz seguros S.A. solicita nuevamente ampliar el lapso establecido por el operador judicial por el término de un (1) mes para aportar las pericias decretadas.

Mediante auto #03035 del 07-11-2023 se le concede a la parte el término de un mes más advirtiéndole que aquel es improrrogable, a fin de que aporte las experticias enunciadas desde el pasado 09-05-2023.

El 12-01-2023, mediante auto #00008, este despacho requirió a la co demandada Quality Group Constructores S.A. para que allegue al proceso la respuesta al derecho de petición invocado por la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A y el que se alega necesario para surtir las experticias solicitadas como prueba.

El 20-01-2024, a la co demandada Quality Group Constructores S.A. allega parte de la información requerida por Allianz Seguros S.A. para emitir los pluricitados dictámenes, solicitando un plazo adicional de veinte (20) días para completar la información solicitada desde el **23-01-2023.**

El 31-01-2024 el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A. coadyuva la petición de ampliar el termino para presentación de la información requerida a Quality Group Constructores S.A.

Como ya se relató, a la fecha ha transcurrido más de un año a la espera de consecución de los documentos que se alegan estar en poder de la demandada Quality Group Constructores S.A. y necesarios para rendir los dictámenes periciales que la co demandada requiere para la defensa de sus intereses , no obstante se puede colegir que para al menos dos de los tres dictámenes se tiene información suficiente, así mismo, la co demandada Allianz Seguros S.A., tiene a su alcance herramientas jurídicas suficientes que le permitan buscar de forma coercitiva una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo de parte de Quality Group Constructores S.A. y no ha acreditado su ejercicio.

No obstante, concede el término de quince (15) días para que allegue los dictámenes indicados en el acápite probatorio, con la advertencia que al momento de allegarlos, deberá correrles el correspondiente traslado a las demás partes, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, este término empezará a computarse una vez Quality Group Constructores S.A. allegue la documentación requerida y sin necesidad de comunicación previa por parte de este despacho.

Lo anterior obedece a la garantía y salvaguarda de los principios de lealtad procesal y celeridad que erigen las actuaciones judiciales

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #112 publicado el 10-10-2024.
LVA

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb3e9b647101c59a604bf6f5d5456da488f17264e2e01065cdf3ab4e8f987c7**
Documento generado en 09/10/2024 11:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica